

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

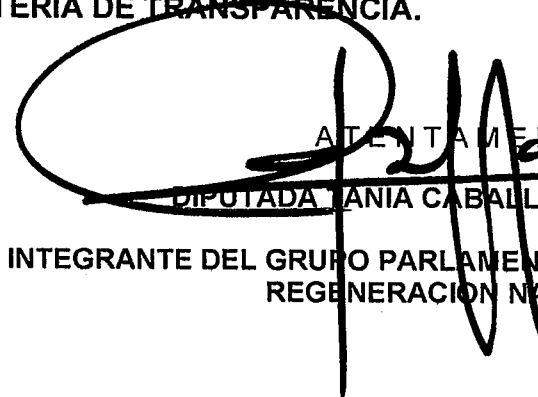
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de marzo de 2026
Número de oficio: LXVII/JUCOPO/TCN/0201/2026.

Asunto: SE REMITE INICIATIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
27 MAR 2026
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito para su inscripción del Orden del día de la siguiente sesión la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 31 Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**


ATENTAMENTE
DIPUTADA TANIA CABALLERO NAVARRO

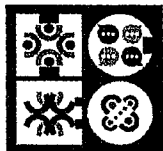
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE
REGENERACION NACIONAL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DIPUTADA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 MAR 2026

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Y COMISIONES



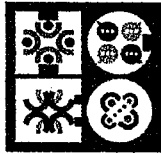
HONORABLE "2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
CONGRESO ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

**TANIA CABALLERO NAVARRO, DIPUTADA LOCAL POR EL
DISTRITO V, CON CABECERA EN NOCHIXTLÁN OAXACA,** con fundamento
en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 59 del
Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL
ARTÍCULO 31 Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA;** lo anterior conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Como es de dominio público, la reforma Constitucional en materia de
simplificación Orgánica propuesta a principios del 2024 por el presidente Andrés
Manuel López Obrador, tuvo como objetivo evitar la duplicidad de funciones en
las diversas dependencias, por justificarse que se obtendría un ahorro
considerable en las finanzas públicas; esta reforma Constitucional contempló la
extinción del Organismo Público Autónomo denominado INAI; el cual ahora
realiza sus funciones a través del organismo denominado TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO, operado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



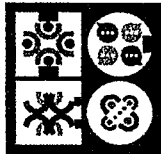
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Por otra parte con la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicada el 20 de marzo de 2025, se procedió a establecer el marco Legal en nuestro Estado; en efecto, con la extinción del Órgano Garante Local, ahora se prevé contar con un órgano jerárquicamente subordinado a la SECRETARIA DE HONESTIDAD TRANSPARENCIA Y FUNCION PUBLICA DEL ESTADO que garantizará el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los organismos autónomos y de los municipios QUE SE DENOMINA "TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA".

En ese orden, considerando que, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca fue extinto y que la función de Autoridad Garante, en el ámbito del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, será realizada por el Órgano Interno de Control del Congreso Estatal y que, además la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, órgano Auxiliar del Congreso del Estado, cumplirá sus obligaciones como sujeto obligado ante el órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, se considera de relevancia fundamental, establecer el concepto de Autoridad Garante en el artículo 31 de nuestra Constitución Local, así como prever en el artículo 65 BIS que en materia de Transparencia, la Auditoria Superior de Fiscalización observará lo conducente ante el órgano Interno de Control de este Poder Legislativo.

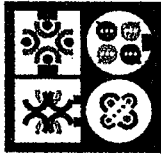
Esta contribución se realiza con pleno conocimiento de que, al realizar una búsqueda pormenorizada en las legislaciones Nacionales, específicamente a las Constituciones de las Entidades Federativas y de las Leyes Orgánicas de los



Poderes Legislativos, actualmente no existen adecuaciones sobre este concepto, es decir, actualmente las reformas en materia de transparencia solo se han realizado en las Leyes Estatales, como el caso de nuestra entidad, sin embargo, preciso es que se prevean en el orden Constitucional Local, habida cuenta que las responsabilidades y obligaciones de las autoridades Garantes, son de trascendencia a partir del principio fundamental que la transparencia es el derecho fundamental de toda persona a buscar, solicitar, recibir y difundir información pública, garantizado constitucionalmente e internacionalmente como pilar de la democracia y la rendición de cuentas.

En consecuencia, se propone adicionar **el concepto de Autoridad Garante** del Poder Legislativo, prevista en la Ley de Transparencia del Estado, que es la responsable de asegurar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales entre otros; precisando que esta función del Poder Legislativo se realizará a través del Órgano Interno de Control; de igual manera, por lo que respecta a la Auditoría Superior de Fiscalización en el Estado, como órgano Técnico del Congreso, aun cuando tiene independencia técnica, debe cumplir sus obligaciones **en materia de Transparencia ante el Órgano interno del Control del Poder Legislativo**. Por tanto, para ilustración de la reforma propuesta se inserta a continuación, el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 31 El Poder Legislativo se regirá por los principios de Parlamento Abierto por lo que para tal efecto las Diputadas y los Diputados deberán implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.	Artículo 31 El Poder Legislativo se regirá por los principios de Parlamento Abierto, la transparencia, acceso a la Información, la máxima publicidad, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas; La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivos los principios a los que hace referencia este artículo. El Órgano Interno de Control fungirá como Autoridad Garante en materia de Transparencia.



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 65 BIS. En el desempeño de sus funciones, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.	Artículo 65 BIS. En el desempeño de sus funciones, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. No obstante, cumplirá sus obligaciones en materia de Transparencia ante la Autoridad Garante del Poder Legislativo.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno legislativo el siguiente:

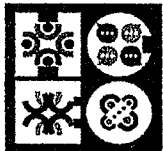
DECRETO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 31 Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.

...
...
...

El Poder Legislativo se regirá por los principios de Parlamento Abierto, la transparencia, acceso a la Información, la máxima publicidad, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas; La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivos los principios a los que hace referencia este artículo. **El Órgano Interno de Control fungirá como Autoridad Garante en materia de Transparencia.**



HONORABLE "2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
CONGRESO ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 65 BIS.

...
...
...

En el desempeño de sus funciones, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. **No obstante, cumplirá sus obligaciones en materia de Transparencia ante la Autoridad Garante del Poder Legislativo.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de marzo de 2026.


DIPUTADA TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
